

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N° 5.821/2019

OT 20512

CONSTITUCIÓN

“FUNDACIÓN MIT CHILE”

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de junio de dos mil diecinueve ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece: don Francisco José Guzmán Anrique, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad trece millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento setenta guion tres, en representación de **MIT International, Inc.**, una organización sin fines de lucro válidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes del estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, rol único tributario número cincuenta y nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta guion K /el “Fundador”, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna y ciudad de Santiago, manifestando su

voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fin de lucro, según las disposiciones de los presentes estatutos /los "Estatutos"/, en adelante también e indistintamente la "Fundación". **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna Las Condes, Provincia Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN MIT CHILE**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: **a/** promover, asistir y apoyar a MIT International, Inc. y a Massachusetts Institute of Technology, una universidad constituida según las leyes del estado de Massachusetts, Estados Unidos de América /el "MIT"/; **b/** apoyar cualquier actividad de MIT International, Inc. y del MIT en Chile; **c/** servir como centro académico para la investigación, desarrollo y adelanto de la ciencia, y otras iniciativas sin fines de lucro, dentro y fuera de Chile; **d/** apoyar el desarrollo de actividades, programas y proyectos de carácter educacional, académicos y de investigación; **e/** creación, investigación, desarrollo y difusión del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología, en sus más diversas formas; y **f/** el desarrollo de actividades, programas y proyectos de desarrollo económico y social. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá desarrollar diversos tipos de actividades, relacionadas directa o indirectamente con el área educacional y de investigación, tales como: **a/** promover, auspiciar y realizar campañas, eventos, charlas, conferencias o cursos de perfeccionamiento; **b/** formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con la educación, desarrollo tecnológico y bienestar social, tales como, asociaciones, empresas, corporaciones y otras; **c/** promover, realizar y auspiciar eventos deportivos, de recreación y culturales; **d/** promover y facilitar visitas a Chile de miembros del cuerpo docente del MIT, con el objeto de que ellos apoyen, colaboren y participen en las actividades educacionales, académicas, de investigación, culturales, sociales,

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



científicas y tecnológicas en Chile; e/ promover y fortalecer las relaciones entre el MIT y sus exalumnos, amigos y simpatizantes; f/ promover y generar alianzas y relaciones con empresas y colaboradores; g/ obtener donaciones, herencias y otras formas de apoyo, incluso onerosas, por parte de personas o entidades chilenas; h/ establecer, otorgar, proveer becas, donaciones, asignaciones y otras formas de asistencia, para el financiamiento de las actividades de la Fundación, de MIT International, Inc. y del MIT, así como para financiar la educación de profesores y estudiantes chilenos o extranjeros; i/ promover, asistir y apoyar cualquier otra institución educacional sin fines de lucro en dicho aspecto y j/ otras actividades complementarias con los objetivos anteriores. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de diecisiete millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que esta adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. Podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en estos Estatutos. **Artículo Sexto:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán exclusivamente aplicados a los fines fundacionales según se señala en el Artículo Tercero de estos estatutos siguiendo principios de eficiencia y maximización de recursos, y los beneficiarios de estos determinados en cumplimiento

de las reglas de administración de la Fundación de acuerdo con las prioridades que determine el directorio en sesión ordinaria o extraordinaria, y siguiendo principios de no discriminación. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Séptimo:** La Fundación será administrada por un directorio compuesto por tres personas /el "Directorio"/ que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. No obstante, cualquier miembro del Directorio cesará en su cargo: **a/** por renuncia escrita presentada al Directorio; **b/** por fallecimiento; **c/** por exclusión fundada en alguna de las siguientes causas: **i/** si perdiere la libre administración de sus bienes; **ii/** si fuere condenado por cometer un crimen o simple delito; **iii/** si dejare de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este; o **iv/** por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Fundación; o **d/** por remoción del Fundador. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará solo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. En caso de tratarse del Presidente, su elección corresponderá al Fundador. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Octavo:** El Directorio celebrará una o más sesiones ordinarias cada año en la fecha que determinen sus miembros. Sesionará extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de a lo menos dos de sus miembros, y en caso que se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada o por correo electrónico dirigido a los domicilios o direcciones que los

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



directores tengan registrados en la Fundación. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse por escrito el objeto de la citación, el cual será la única materia tratada en ellas. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Noveno:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. Se podrán celebrar sesiones del Directorio en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, con la asistencia de uno o más de sus miembros a través de medios tecnológicos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los directores presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Todo lo anterior deberá ser certificado por el Presidente y Secretario. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Primero:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalaren las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera. **Artículo Décimo Segundo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a/** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **b/** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c/** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; **d/** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e/** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y **f/** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Tercero:** Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más

amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración sea taxativa, el Directorio podrá: **a/** celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; **b/** comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etc., tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar; **c/** celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, revocar, rescindir, resolver, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; **d/** conferir y aceptar mandatos, generales o especiales; delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; **e/** concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; **f/** cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que esta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; **g/** suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; **h/** constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquiera especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones,

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que esta tenga interés; i/ contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j/ hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k/ contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; l/ firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m/ tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n/ retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ/ sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente corresponde al Presidente de la Fundación, podrá representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Ministerio de Justicia, Secretario Municipal, Presidencia de la República, Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades, y demás organismos públicos

y privados; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones; ante toda clase de organismos e instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Cuarto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. **Artículo Décimo Quinto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a/** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; **b/** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **c/** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **d/** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y **e/** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Sexto:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Séptimo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores.** **Artículo Décimo Octavo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



entre éste y la Fundación. **Artículo Décimo Noveno:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador.** **Artículo Vigésimo:** El Fundador conservará mientras viva, o mantenga su personalidad legal, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Primero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** **Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Massachusetts Institute of Technology, o a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada MIT International, Inc., o a la entidad con personalidad jurídica vigente y que no persiga fines de lucro que determine el Directorio. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo séptimo de estos estatutos, que estará integrado por Richard K. Lester como Presidente, Glen Shor

como Tesorero y Anthony P. Sharon como Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder especial a don **Rodolfo Ulloa Bozo**, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta guion tres, a don **Eduardo Pizarro Aguirre**, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos sesenta y nueve mil treinta y tres guion tres, a don **Marco Silva Díaz**, cédula nacional de identidad número once millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve guion siete, **Eliezer Jonathan Pozo Reyes**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones veintisiete mil doscientos treinta y dos guion tres y a don **Javier Alejandro Salgado Straga**, cédula nacional de identidad número veinticinco millones trescientos trece mil setecientos cincuenta y cuatro guion uno, todos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna y ciudad de Santiago, para que, actuando individual o separadamente, cualquiera de ellas pueda: **a/** solicitar al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de la Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles; **b/** representar a la Fundación ante el Ministerio de Justicia y el Servicio de Registro Civil e Identificación en todos los trámites y actuaciones que sean exigidos por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para la total legalización de la Fundación; y **c/** en general, para realizar todos los trámites, actuaciones, inscripciones, publicaciones, rectificaciones y gestiones que fueren necesarias o convenientes para la total legalización de la Fundación. El poder conferido por este acto puede ser delegado a uno o más personas para los fines requeridos. **Personerías.** La personería de don Francisco José Guzmán Anrique para representar a MIT International, Inc. consta de poder otorgado por instrumento privado con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachussets, Estados Unidos de América, debidamente apostillado y protocolizado en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve bajo el repertorio número cuatro mil ochocientos treinta y uno guion dos mil diecinueve. Esta personería no es insertada por ser conocida del

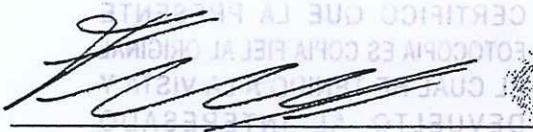
Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



compareciente y del notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Andrés Latorre Soto. En conformidad y previa lectura, doy fe.





FRANCISCO GUZMÁN ANRIQUE

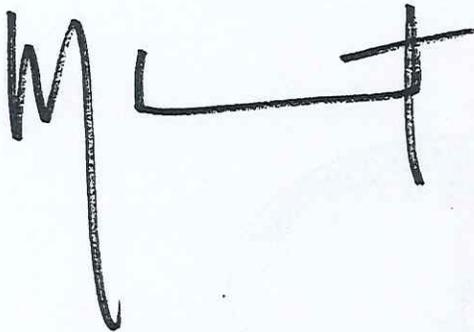
C.N.I N°: 13442170-3

p. MIT INTERNATIONAL, INC.

La presente copia es testimonio fiel de su original

1-0 JUN 2019

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PÚBLICO
48 NOTARÍA SANTIAGO

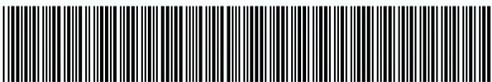






CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL AL ORIGINAL
EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA Y
DEVUELTO AL INTERESADO

24 MAR 2021



OTR-210326-1111-18881

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo
indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte
Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web
www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.